

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01263 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar el nombre y NIT de las sociedades que conforman el consorcio demandante.
- Acreditar la existencia del Consorcio demandante, así como el nombramiento del señor Andrés Eduardo Aldana Vargas como su representante legal suplente.
- Ajustar el inciso primero del acápite de hechos, toda vez que la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento base del recaudo allí señalada no armoniza con la que se observa en dicho convenio.
- Indicar el domicilio del demandado.
- Ajustar el hecho cuarto de la demanda, toda vez que la suma de dinero indicada en letras no armoniza con la indicada en números.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61158954fc3fed1faffa96f435332f43dc78dcb2cbbb80a29b57c5216312f8**
Documento generado en 19/01/2022 11:29:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>